

A.- INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD MUNICIPAL

A.4.- Relación de puestos de trabajo (RPT) o plantilla de trabajadores de la entidad.

La Sociedad, al carecer del carácter de Administración Pública o de entidad de derecho público vinculada o dependiente de aquéllas no está encuadrada en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), y, en consecuencia, no dispone de una Relación de Puestos de Trabajo (exigible sólo a las entidades que ostenten la condición de Administraciones Públicas). No obstante, sí le resulta de aplicación lo dispuesto en su disposición adicional primera que establece que *"los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica"*.

Tales entidades, no incluidas en el artículo 2 del TREBEP, son las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que, como AUVASA, integran el sector público (en este caso, del Ayuntamiento de Valladolid) conforme al art. 2.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de *Régimen Jurídico del Sector Público*.

Así pues, resulta que, si bien el TREBEP no enmarca a la Sociedad en su ámbito de aplicación, sí que sujeta su contratación, entre otros extremos, a los principios rectores establecidos en su artículo 55, precepto que está encuadrado en el Capítulo I *"Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio, del Título I de la precitada norma y cuyo tenor literal es el siguiente:*

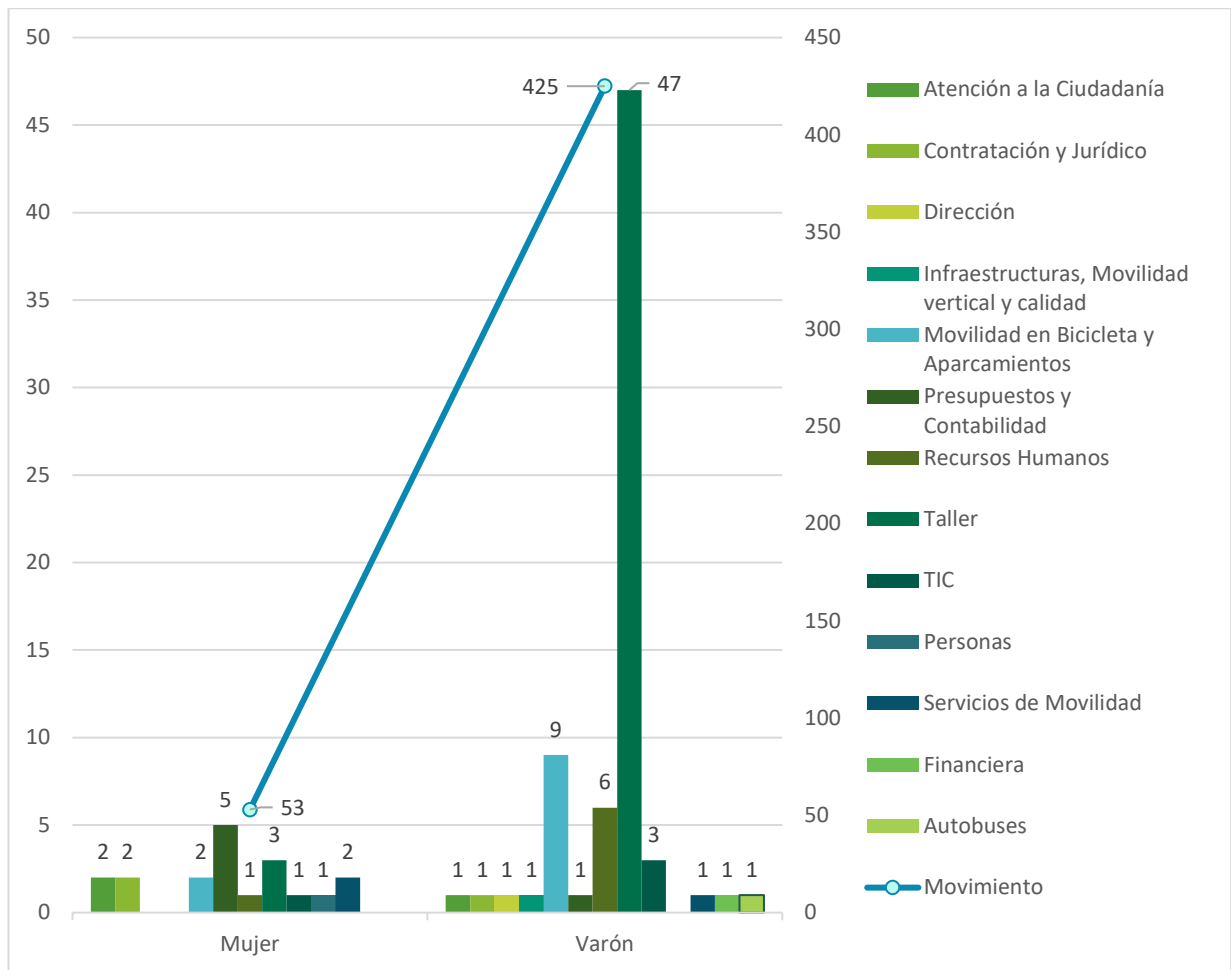
1.- Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2.- Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

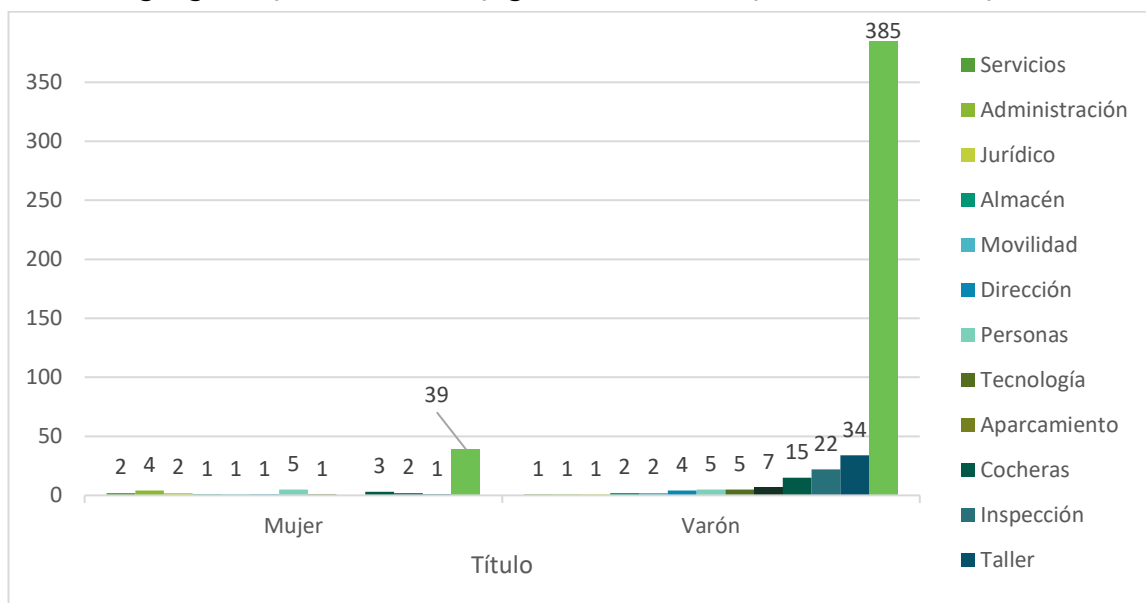
- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar*

Así pues, resulta que los principios de acceso al empleo público – igualdad, mérito, capacidad, publicidad, requisitos de las convocatorias – son de aplicación, no sólo al personal de las Administraciones Públicas, sino también a las entidades que, rigiéndose en general por el derecho privado, pertenecen al sector público, como las sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.

Por lo que atiende a la plantilla actualizada a fecha 2024 según el organigrama aprobado mediante reunión del Consejo de Administración con fecha 21 de junio de 2024, a continuación, figura el gráfico desagregado por sectores y géneros en los que se divide aquélla:



Por lo que atiene a la plantilla actualizada a fecha 2023, a continuación, figura el gráfico desagregado por sectores y géneros en los que se divide aquella:



Por lo que atiende a la plantilla actualizada a fecha 2022, a continuación, figura el gráfico desagregado por sectores y géneros en los que se divide aquélla:

